



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se modifica la Resolución de 22 de junio de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la colaboración por parte de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria y la prestación del servicio de caja del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.*

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, fue creado por la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos generales para 2002, como organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Principado de Asturias, de la aplicación efectiva del sistema tributario de la Comunidad Autónoma y de aquellos recursos de otras Administraciones y entidades que se le atribuyan por ley o por convenio, contemplándose de manera expresa la recaudación de los mismos.

En el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 22 de julio de 2010, se publica la Resolución de 22 de junio de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la colaboración por parte de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria y la prestación del servicio de caja del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

Además de regular el régimen de autorización y el funcionamiento de las entidades de crédito que presten el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, en el artículo 18 de la citada resolución se recoge la prestación del servicio de caja y, más concretamente, el flujo entre las cuentas operativas de recaudación y las cuentas corrientes de la Administración del Principado de Asturias.

Tal regulación se llevó a cabo atendiendo a las funciones asumidas por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en el año 2010 y teniendo en cuenta la estructura de oficinas que existía a esa fecha. Sin embargo, durante los años transcurridos desde la aprobación de la resolución se han producido cambios tanto operativos como organizativos que aconsejan adaptar la normativa vigente.

En idéntico sentido se manifiestan las recomendaciones incluidas en el informe definitivo elaborado por la Intervención General del Principado de Asturias sobre la actualización a 2017 de los resultados y recomendaciones recogidos en el informe de control financiero emitido en febrero de 2009 sobre los procedimientos y sistemas de gestión de los ingresos públicos realizado en virtud del Plan Anual de Control financiero permanente aprobado para 2017 (Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, publicada en el BOPA de 24 de marzo de 2017). En concreto, la recomendación n.º 5 del apartado VII.2 del citado informe referida a procedimientos y sistemas de gestión de los ingresos públicos del Principado de Asturias, recoge la necesidad de adaptar la presente normativa.

Por lo anterior, al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; el artículo 38, letra i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, por la presente,

#### RESUELVO

*Único.*—Modificar el artículo 18 de la Resolución de 22 de junio de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la colaboración por parte de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria y la prestación del servicio de caja del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 22 de julio de 2010, quedando redactado como sigue:

“Artículo 18.—Prestación del servicio de caja.

1. La entidad colaboradora con la que se convenga para prestar el servicio de caja deberá prestar, en todo caso, los siguientes servicios:

- a) Apertura y mantenimiento de oficinas próximas a las dependencias del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en Oviedo, Gijón y Avilés.

En dichas oficinas se recibirán aquellos ingresos que con carácter obligatorio y por disposición expresa deban efectuarse en la entidad que presta el servicio de caja. Ello sin perjuicio de que dichas oficinas puedan desarrollar el servicio ordinario de colaboración en la recaudación.

- b) Gestión de aquellos pagos por domiciliación en que la entidad domiciliaria no sea una de las colaboradoras en la gestión recaudatoria.



- c) Prestación del servicio de recaudación de ingresos efectuados mediante tarjeta de débito o crédito en terminales en el punto en venta (TPV) a instalar en los centros gestores de los ingresos que se determinen, con el procedimiento especificado en el artículo 20.

Este servicio podrá igualmente ser prestado por las restantes entidades colaboradoras con el fin de garantizar la eficiencia en la gestión de los pagos.

- d) Prestación del servicio de depósito de efectivo o efectos consignados por los interesados.
- e) Distribución en sus oficinas de los impresos de autoliquidación o declaración aprobados por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para la presentación de sus declaraciones tributarias.

2. El funcionamiento de las cuentas abiertas, así como las especificaciones relativas a las demás prestaciones a realizar por la entidad que preste el servicio de caja se consignarán en el convenio suscrito al efecto.

3. El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias dará a la entidad colaboradora que preste el servicio de caja la correspondiente orden de transferencia a la cuenta corriente del Principado de Asturias del saldo correspondiente a la cuenta operativa de recaudación voluntaria, en relación con los tributos propios y demás ingresos de derecho público del Principado de Asturias cuya competencia tenga atribuida la Consejería competente en materia de hacienda, salvo que expresamente se hubiera atribuido a otro órgano de la administración del Principado de Asturias, el siguiente día hábil al de la recepción de los ingresos en dicha cuenta, considerándose inhábil el sábado.

Asimismo, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias dará a la entidad colaboradora que preste el servicio de caja la correspondiente orden de transferencia desde a la cuenta operativa de recaudación voluntaria a la cuenta corriente de las corporaciones locales, organismos públicos y entes público del Principado de Asturias, con los que aquel haya suscrito convenios de delegación para la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de sus tributos y demás ingresos de derecho público.

El importe de las liquidaciones negativas de las corporaciones locales, organismos públicos y entes público del Principado de Asturias, con los que aquel haya suscrito convenios de delegación para la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de sus tributos y demás ingresos de derecho público, podrá ser ingresado en la cuenta operativa de recaudación voluntaria.

4. Los movimientos en la cuenta operativa de recaudación ejecutiva y en la cuenta operativa para la recepción de los ingresos realizados por los obligados al pago sin documento normalizado de ingreso o mediante transferencia bancaria, serán realizados por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, en función de las necesidades de tesorería derivadas de la aplicación de los tributos."

Oviedo, a 24 de abril de 2019.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2019-04404.